

**RES. 1047 /2020**

**RESOLUCION ADOPTADA POR EL  
TRIBUNAL DE CUENTAS**

**EN SESION DE FECHA 21 DE MAYO DE 2020**

**(E. E. N° 2020-17-1-0001996, Ent. N° 1553/2020)**

**VISTO:** las actuaciones remitidas por el Ministerio del Interior, relacionadas con la Compra Directa por excepción N° 66/2020 para la adquisición de “Mantenimiento de terminales SEPURA del sistema TETRA” , al amparo del artículo 33 literal C) numeral 3) del T.O.C.A.F.;

**RESULTANDO:** **1)** que la Sub Dirección del Departamento de Adquisiciones con fecha 14 de octubre de 2019 informa que el 31 de diciembre de 2019 vence el vínculo de dicha Secretaría de Estado con la firma VIDARWAY S.A., referente a la prestación del Servicio de Mantenimiento de terminales SEPURA del sistema TETRA, bajo la Compra Directa por Excepción N° 70/2018, dando cuenta la necesidad de efectuar una renovación o nueva contratación del servicio con la citada firma;

**2)** que se adjunta cotización que fuere solicitada a la empresa VIDARWAY S.A. con fecha 27 de agosto de 2019, y nota de SEPURA PLC de fecha 31 de octubre de 2019, por la cual confirma que la firma referida en primer término es distribuidora exclusiva de SEPURA en la República Oriental del Uruguay, contando con los medios y equipo humano adecuados para brindar soporte técnico a la línea de dichos productos;

**3)** que el Área de Tecnologías de la Información y Comunicación con fecha 25 de noviembre de 2019 informó que, la solicitud de compra N° 123/2019 referente a “Mantenimiento de Terminales SEPURA (TETRA) por 24 meses” unificaría los contratos de mantenimiento de las

Compras Directas por Excepción ya realizadas N° 77/2018 y 70/2018, por tratarse ambas compras de diferentes tipos de mantenimientos de las mismas terminales y además contempla el crecimiento en cantidad de terminales que se dio a raíz de la Compra Directa por Excepción N° 16/2019, dejando constancia que siendo VIDARWAY el representante exclusivo para los productos y servicios SEPURA en el país, no es posible contratar dicho servicio o uno equivalente a otro proveedor de plaza;

**4)** que la Sub Dirección de Departamento de Adquisiciones con fecha 28 de noviembre de 2019, expresa que la cotización de la firma VIDARWAY S.A. por el período de dos años (24 meses) alcanza un costo mensual de € 12.200,00 impuestos incluidos, lo que hace un total de € 292.800,00; y, dada las razones aducidas y el monto de los servicios fijos a contratar, sugiere proceder a la realización de una nueva contratación;

**5)** que el Área de Tecnologías de la Información y Comunicación con fecha 20 de diciembre de 2019, informó respecto al incremento en el monto del servicio de soporte y mantenimiento cotizado por la empresa que:

**5.1)** en la solicitud de compra actual se unificaron dos contratos que antes estaban separados (“CDE 70/18 y CDE 77/18”) los que referían a diferentes servicios de mantenimiento sobre los equipos con alcance de 24 meses;

**5.2)** en el caso de la “CDE 77/2018” corresponde a una reserva prevista para reparación de equipos de comunicación que sufran daños, no existiendo un costo fijo de mantenimiento por equipo lo que dependerá del daño sufrido, viéndose progresivamente incrementado en función de la adquisición de más terminales y del ciclo de vida de los equipos que tiene varios años operando;

**5.3)** el Ministerio había contratado en el año 2016 una reserva de € 10.000,00, que debió ampliar hasta € 28.000,00 durante el año 2018, motivado por la adquisición y despliegue de 2.000 nuevos terminales TETRA;

**5.4)** que en el año 2019, por Compra Directa por Excepción, se adquirieron 450 nuevas terminales que continuarán ampliando el parque de equipos desplegados. Esto, junto con los vencimientos de garantías que se vayan dando, aumentará la tasa de reparaciones requeridas, siendo necesario contar con mayor reserva de dinero para no tener que recurrir durante el año a tramitar reparaciones periódicas por fuera de un contrato soporte;

**6)** que consta Documento de Afectación N° 000077 con fecha 20 de enero de 2020, verificado y no confirmado, con cargo al Inciso 04 “Minsiterio del Interior”, Unidad Ejecutora 001 “Secretaria del Ministerio del Interior”, Financiamiento 1.1 “Rentas Generales”, Programa 460, Proyecto 000, Objeto del Gasto 276, Descripción: “De otras máquinas y equipos”, por un total nominal de \$ 6:148.800;

**7)** que surge acreditada la reserva del gasto con fecha 20 de enero de 2020;

**8)** que el Director General de Secretaría del Ministerio del Interior, con fecha 30 de enero de 2020, resuelve adjudicar, ad referendum de la intervención del Tribunal de Cuentas de la República y al amparo de la causal de excepción prevista en el numeral 3) del literal C) del Artículo 33 del T.O.C.A.F., la Compra Directa por Excepción N° 66/2019 a la firma VIDARWAY S.A.” por un precio total de € 240.000,00 más impuestos y a un precio total de € 292.800,00 impuestos incluidos, por el plazo de dos años, entre el 1° de enero de 2020 a 31 de diciembre de 2021;

**9)** que las presentes actuaciones ingresaron a este Tribunal con fecha 7 de mayo de 2020;

**CONSIDERANDO:** **1)** que surgen acreditados los fundamentos que habilitan la referida contratación, al amparo de lo dispuesto en el numeral 3° del literal C) del Artículo 33 del T.O.C.A.F.;

**2)** que si bien el plazo de la contratación se estableció por dos años a partir del 1° de enero de 2020 y el expediente

ingresó a este Tribunal el 7 de mayo, la adjudicación se realizó ad referendum de su intervención;

**ATENTO:** a lo precedentemente expuesto y a lo establecido por el artículo 211 Literal B) de la Constitución de la República;

**EL TRIBUNAL ACUERDA**

- 1)** Cometer al Contador Auditor en el Ministerio del Interior la intervención del gasto, previo control de su imputación a grupo adecuado con disponibilidad suficiente y verificación de que la contratación no haya comenzado a ejecutarse;
- 2)** Comunicar al Contador Auditor;
- 3)** Devolver las actuaciones.

bf

**CONSTANCIA DE FUNDAMENTO DE VOTO DISCORDE DEL MINISTRO**

**ING. MIGUEL AUMENTO:** Comparto con la mayoría del Tribunal de Cuentas el hecho que surgen acreditados los fundamentos que habilitan la contratación, al amparo de la causal numeral 3) del literal C) del Artículo 33 del TOCAF.

Sin embargo, entiendo que las actuaciones cuentan con principio de ejecución, en contravención al Artículo 211 literal B) de la Constitución, dado que la intervención del Tribunal debe ser previa a la ejecución del contrato.

Por lo expuesto, he votado en forma discordo la resolución de este expediente.-